

CINCUENTONES

**Seguimos luchando para recuperar
nuestra jubilación**

**A iguales aportes, igual
jubilación**

¿QUIÉNES SOMOS LOS CINCUENTONES?

El grupo denominado “CINCUENTONES” se compone de aquellas personas que tenían menos de 40 años al 1º de abril de 1996, por lo que fueron obligados a ingresar al Sistema Mixto dispuesto por la Ley N° 16.713 de 3/9/1995. Más precisamente, refiere a quienes estaban entre los 30 y los 40 años de edad a esa fecha, ya que este grupo etario sería, claramente, perjudicado en su futura jubilación. (*)

¿POR QUÉ SEGUIMOS LUCHANDO POR NUESTRA JUBILACIÓN?

Después de una ardua lucha, y habiendo demostrado la injusticia cometida por la aplicación de la Ley de Reforma de la Seguridad Social de 1996, antes citada, los “cincuentones” consiguieron la promulgación de la Ley N°19.590 de 28/12/2017. Esta ley y su decreto reglamentario N°71/018 de 23/03/2018, les permitió salir del Sistema Mixto, y volver al Sistema BPS, (Sistema de Transición). (**)

Sin embargo, el artículo 16 de esa misma ley, volvió a perjudicar a los “cincuentones”, disponiendo una quita del 10% (diez por ciento) de su asignación inicial de jubilación, lo que fundamenta el reclamo de “nuestra jubilación”.

¿POR QUÉ LA CONSIGNA “A IGUALES APORTES, IGUAL JUBILACIÓN”?

Los llamados “cincuentones”, trabajadores contribuyentes del BPS, que tenían menos de 40 años al 1/4/1996 (Ley N° 16.713) y 50 o más años al 1/4/2016 (Ley N°19.590), fueron obligados a aportar a una AFAP siempre que superaran cierta franja de ingresos, pero también tuvieron la posibilidad de no aportar por el excedente de otra franja de ingresos. Sin embargo, para poder volver al sistema del BPS (Ley N°19.590) tuvieron que reintegrar todos los aportes no efectuados, hasta en 72 cuotas, actualizados y pasados a Unidades Reajustables. Por lo tanto, sus aportes no fueron diferentes a los de cualquier trabajador contribuyente.

Sin embargo, su asignación inicial de jubilación se vió reducida en un 10%, según el artículo 16 de la misma ley que les permitió salir del Sistema Mixto, Ley N° 19.590

¿Por qué? Cuando se pidieron explicaciones, se argumentó con problemas financieros. Sin embargo, no está probado que fueran causa suficiente para crear una generación de trabajadores, la de los “cincuentones”, perjudicada en un derecho humano fundamental: el retiro y el derecho a una jubilación digna y acorde con los aportes realizados. (***)

FUNDAMENTO DE NUESTRAS AFIRMACIONES

(*) Por la reforma jubilatoria de 1996 (Ley 16.713) **TODOS** los menores de 40 años de edad al 1º de abril de 1996, **FUERON OBLIGADOS** a pasar al Régimen Mixto (BPS+AFAP).

Obviamente, esta disposición, no tendría las mismas consecuencias para quienes recién ingresaban al mercado laboral, que para aquellos que teniendo entre 30 y 40 años de edad, ya habían transcurrido una parte importante de su vida laboral, aportando al Sistema del BPS.

La ley puso en igualdad de condiciones a sujetos que NO ERAN IGUALES porque tenían una edad que no les permitía realizar un ahorro individual suficiente para completar un retiro (jubilación + renta) que fuera equiparable a la jubilación que percibirán quienes tenían más de 40 años al 1/4/1996 y podían jubilarse por el Sistema de Solidaridad, al que habían aportado durante su vida laboral.

En consecuencia, la ley generó una franja etaria de personas que resultaron perjudicadas.

El dictado de dos leyes posteriores, demostró el reconocimiento del error cometido, a saber:

- **LEY N°19.162**, aplicable a mayores de 40 años al 1/4/1996, afiliados voluntariamente al sistema mixto, a quienes se les posibilitó el regreso al sistema del BPS (sin quita del 10%)
- **LEY N°19.590**, aplicable a quienes tenían más de 50 años al 1/4/2016, afiliados obligatoriamente al sistema mixto, posibilitando el regreso al sistema del BPS, pero con una quita del 10% en su asignación inicial de jubilación, por aplicación del artículo 16 de la misma ley.

(**) Elementos a tener en cuenta para configurar la **INJUSTICIA de la solución legal**:

- a) **En abril de 1996, cuando los denominados “Cincuentones” fueron obligados a incorporarse al Sistema Mixto, ya tenían o podrían tener, un promedio de 18 a 20 años de aportes al BPS (gran parte de su vida laboral).**
- b) **Los aportes realizados al BPS, no fueron tenidos en cuenta para el ahorro individual en el Sistema mixto. Las cuentas individuales de ahorro empezaron desde cero, igual que las personas que tenían muchos años por delante para ahorrar.** En consecuencia, la obligatoriedad de ingresar al Sistema Mixto, significó que los “Cincuentones” no iban a poder generar un ahorro individual suficiente para obtener una jubilación acorde a sus aportes y años de trabajo. Como consecuencia, sus haberes jubilatorios serían inferiores (entre un 30 y un 40%) a los de aquellas personas que ya habían cumplido 40 años al 1º de abril de 1996 y continuaron en el Sistema de Solidaridad Intergeneracional administrado exclusivamente por el BPS.
- c) Lo que se presentó como un procedimiento que permitía al afiliado tomar la decisión de continuar en el Sistema Mixto o pasar al Sistema de Transición ¡NO SIGNIFICÓ UNA VERDADERA OPCIÓN! En efecto, la Ley 19.590 de 2017, daba dos alternativas: seguir en el Régimen Mixto, donde salían perjudicados en el cálculo jubilatorio; o desafiliarse de la AFAP y volver al BPS, donde sí o sí, se les iba a descontar un 10% de lo que realmente les correspondería cobrar de jubilación, al margen de haber realizado los mismos aportes que cualquier otro trabajador contribuyente. **En cualquiera de las dos hipótesis se salía perjudicado.**

- d) **No se publicitó, ni se explicó suficientemente la aplicación de una quita del 10% en la asignación inicial de jubilación.** La ley dispuso un asesoramiento previo, donde –según la edad de retiro- surgían cifras comparables entre los haberes jubilatorios del Sistema Mixto y los del Sistema de Transición. Esa era la base principal para tomar la decisión. La firma del consentimiento implicaba conocer un documento donde se citaba la Ley 19.590, pero NO se explicaba, por escrito o verbalmente, las consecuencias del art. 16 de dicha ley donde se disponía la reducción de la asignación inicial de jubilación en un 10% (coeficiente 0,9). Por esa razón una gran parte de los “Cincuentones”, no fue consciente de que en sus haberes jubilatorios, se estaba aplicando un descuento del 10% (ni en el momento del asesoramiento previo, ni cuando recibieron su primera jubilación, ya que dicha quita nunca figuró en los recibos de cobro).
- e) Por último, cabe mencionar que la agrupación “Cincuentones”, nunca fue convocada en el proceso de elaboración de la Ley 19.590.

(***) La desafiliación del Sistema Mixto por una parte de los “Cincuentones”, muestran los siguientes **EFFECTOS** a destacar:

- a) Según un análisis realizado por autoridades del BPS, con la aprobación de la Ley 19.590 se había estimado que serían unas 140.882 personas (entre activos y pasivos) las habilitadas para migrar al sistema de BPS, de las cuales se presentaron 84.286 para asesorarse. De este total, solo migraron efectivamente 36.701 personas (Fuente: CND). **En consecuencia, se desafiliaron del Sistema Mixto SOLO UN 26% de lo que se preveía, por lo que el impacto fiscal que se alegó para descontar el 10% de las jubilaciones al promulgar la Ley, no fue tal.**
- b) Se requirió a las AFAPs, el reintegro al BPS de nuestros ahorros en cuentas individuales, para ser incorporado a un **Fideicomiso de la Seguridad Social**, propiedad del BPS y administrado por la CND. Dicho Fideicomiso tiene un activo, **al tercer trimestre de 2024, de \$ 109.468.938.297**, habiendo generado gastos anuales por un total de **\$29.649.476**, solventados desde el patrimonio del fideicomiso, salvo el monto de **\$21.676.334** que corresponden a “honorarios fiduciarios” solventados por el BPS (Fuente: CND).
- c) Se dispuso el pago al BPS, de los aportes no realizados por parte de los “Cincuentones” que se desafiliaron de las AFAPs (aportes no realizados por aplicación de topes dispuestos por la normativa entonces vigente), **ajustados y calculados en Unidades Reajustables (art. 14 Ley 19.590)**. Según fuentes del BPS, resultó que al 49.74% de los desafiliados les correspondía reintegrar, y siguen reintegrando, los aportes no realizados a través de convenios de pago (18.255 personas sobre un total de 36.701). Es decir: **los “Cincuentones” pagaron el 100% de los aportes al BPS, al igual que cualquier otro trabajador, con importes actualizados en UR.**

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL GRUPO CINCUENTONES

(I) ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

- a) Antes de la promulgación de la Ley 19.590, conocida como “ley de cincuentones”, ya se había interpuesto acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ), contra la Ley 16.713 de 1996, entre otros argumentos, por poner el límite en los 40 años de edad, lo que genera la injusticia por violación al principio de igualdad para el grupo “cincuentones”. La SCJ rechazó la inconstitucionalidad (Sentencia N° 580/2017 de 8/5/2017 y posteriores).
- b) Despues de la promulgación de la Ley 19.590, que dispuso el descuento del 10% en su artículo 16, se han entablado demandas judiciales ante la Justicia Ordinaria (Acción de Responsabilidad por Acto Legislativo). No tuvieron éxito, ya que han sido rechazadas en primera instancia y en apelación (Sentencia 71/2023 de 14/8/2023). Básicamente se argumenta que los cincuentones dejaron el sistema mixto por propia voluntad, porque les convenía, de lo contrario hubieran perdido más dinero.
¿Por qué tenían que perder algo?
- c) Actualmente, existen otras acciones judiciales que están en proceso, y refieren a la situación de los “topeados”. Esto significa que las personas cuyo cálculo jubilatorio supera los topes dispuestos y actualizados anualmente, han constatado error en el procedimiento de aplicación de la quita del 10%, y han reclamado primero, en vía administrativa y luego ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), donde han obtenido sentencias favorables. (Entre otras: Sentencia 268/2021 de 24/6/2021; Sentencia 120/2023 de 27/4/2023). El BPS considera solamente los casos individuales; esto es, recalcula esas jubilaciones, y no las de idéntica situación pero sin sentencia de nulidad.
- d) También existe otro grupo de “Cincuentones” que ejerciendo el derecho de petición previsto en el Artículo 30 de la Constitución de la República, ha solicitado el recálculo de la quita del 10%, sin haber obtenido respuesta por parte del BPS, hasta el presente. (Expte. 2022-28-1-137985 iniciado 25/11/2022)

(II) ACTIVIDADES COLECTIVAS DIRIGIDAS A OBTENER UNA SOLUCIÓN POLÍTICA

El grupo “Cincuentones” no ha descartado ninguna vía para hacer conocer y reclamar su legítimo derecho.

Por esa razón ha solicitado y llevado adelante innumerables actividades como intervenciones publicitarias y en redes sociales, así como reuniones, asambleas, entrevistas con legisladores, políticos, representantes sindicales, etc., etc., con el objetivo de hacer visible la injusticia cometida con una generación de trabajadores que, por su edad, ha sido perjudicada por los cambios impuestos por la reforma al sistema de seguridad social vigente a partir de 1996.

Dichas actividades se relacionan en archivo adjunto, con fecha, persona entrevistada o actividad realizada (Anexo: Lista actividades desde 5/8/2023 al 27/3/2025).

A nivel legislativo, cabe destacar las pocas situaciones que ocurrieron a partir de la atención especial de algunos legisladores:

- a) Minuta al Poder Ejecutivo propiciada por la entonces Diputada Elsa Capilleira (CA)
- b) Proyecto de ley propiciado por el entonces Diputado Felipe Carballo (FA)
- c) Proyecto de ley propiciado por el actual Diputado Adrian Juri (PC)

OBJETIVO DEL GRUPO CINCUENTONES

Desde que se formó, el Grupo “Cincuentones” ha perseguido un único objetivo: superar la injusticia cometida por la Ley N° 16.713 de 1996, lo que –en parte- fue logrado a través de la Ley N° 19.590 de 2017. Pero, sólo en parte, porque les permitió salir del Sistema Mixto, pero les cobró un “peaje” equivalente al 10% de la asignación inicial de jubilación, deducción que se mantiene y se mantendrá para el resto de la vida de cada uno de los integrantes de este grupo etario.

Hoy nuestro principal objetivo es dejar sin efecto esa quita del 10%, recalculándose TODAS las jubilaciones ya emitidas y las que se liquiden hacia el futuro, siempre que correspondan a este grupo etario comprendido en la Ley N° 19.590.

¿EL CAMINO? Derogar el artículo 16 de la Ley N° 19.590 con efecto sobre todas las jubilaciones liquidadas bajo esa normativa; dejar sin efecto la aplicación del coeficiente 0.9, y/o cualquier otra fórmula que sirva al objetivo de deshacer la injusticia cometida con un grupo de personas, perjudicadas, exclusivamente, por su edad.

Sabemos de las prioridades que enfrenta el actual gobierno en materia de seguridad social, previendo una instancia denominada “DIÁLOGO SOCIAL”, en la que pretendemos ser tenidos en cuenta.

Estamos a la espera y con la esperanza de que se encuentre una solución a nuestro problema.

CONTACTO



099 680 980

095 376 673



cincuentonesuruguay@gmail.com



Cincuentones



CincuentonesU



cincuentonesuruguay